



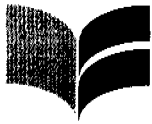
DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0459-13

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante escrito signado con el número 2012003900 de fecha 01 de marzo de 2012, los señores Romel William Figueroa Toscano y Maricela del Carmen Honores Colcha, en calidad de padres y representantes legales de la menor Nahomi Bethzabet Figueroa Honores, estudiante del Séptimo Año de Básica paralelo "A" de la Escuela Fiscal de Inclusión "TARQUI" de esta ciudad de Quito; denuncian ante la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha, los constantes cobros de dinero que realiza el Comité de Padres de Familia, asesorado por la Lcda. Ligia Ortiz Herrera, docente de la referida institución educativa; y las presuntas represalias que la prenombrada docente ha tomado hacia su hija, como retenerle la libreta de calificaciones; hechos denunciados al señor Pedro Veloz, Director de la Escuela, quien no dio respuesta alguna a las irregularidades comunicadas;
- QUE** mediante escrito signado con el número 2012003961 de fecha 01 de marzo de 2012, la señora Digna Piedad Fierro López, docente de la Escuela Fiscal de Inclusión "TARQUI" de esta ciudad de Quito; asimismo, comunica a la Directora Provincial de Educación de Pichincha, los eventos suscitados y acusaciones en su contra, efectuadas el 01 de marzo de 2012, por algunas compañeras docentes del centro educativo en el que labora, relacionadas con la visita efectuada el día 29 de febrero de 2012, por el magíster Byron Venegas, Supervisor de Educación de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, en razón de la denuncia presentada por los prenombrados cónyuges;
- QUE** con oficio s/n de fecha 26 de marzo de 2012, signado con el número 1073, en la Secretaría del Despacho de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, el doctor Walter Pérez Campaña, Jefe de Supervisión (e) de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, remite a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha, el informe de investigación efectuada en la Escuela Fiscal de Inclusión "TARQUI" de esta ciudad de Quito, relacionada con las denuncias presentadas por los señores Romel William Figueroa Toscano y Maricela del Carmen Honores Colcha, en calidad de padres y representantes legales de la menor Nahomi Bethzabet Figueroa Honores, estudiante del Séptimo Año de Básica paralelo "A"; y, por la señora Digna Piedad Fierro López, docente de la prenombrada institución educativa; informe que es conocido por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión celebrada el 05 de abril de 2012, cuerpo colegiado que analizando la gravedad de los hechos comunicados considera necesario efectuar una exhaustiva investigación encaminada a



DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

determinar responsabilidades o eximir de las mismas, por lo que dispone la instauración de sumario administrativo en contra de los señores: **a) Lic. PEDRO MARIANO VELOZ MOROCHO**, Director de la Escuela Fiscal "TARQUI" de esta ciudad de Quito, por existir presunciones de haber incurrido en violación de leyes y reglamentos de educación y desacato a las disposiciones emanadas de autoridad superior, inobservando lo dispuesto en el Art. 11, literales a), y e); Art. 132, literales h), l), m), y n); los dos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, las disposiciones contenidas en el oficio No. 012-SASGE-11 de fecha 17 de mayo de 2011 en lo referente a las prohibiciones estipuladas en el numeral 5, conforme se desprende de los informes y anexos antes referidos.- **b) LIGIA MARÍA ORTIZ HERRERA**, profesora de la Escuela Fiscal "TARQUI" de esta ciudad de Quito, por existir presunciones de haber incurrido en violación de leyes y reglamentos de educación y desacato a las disposiciones emanadas de autoridad superior, inobservando lo dispuesto en el Art. 11, literales a), e), i) y l); y, Art. 132, literales h), d), l) y s); los dos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, las disposiciones contenidas en el oficio No. 012-SASGE-11 de fecha 17 de mayo de 2011 en lo referente a las prohibiciones estipuladas en el numeral 5, conforme se desprende de los informes y anexos antes referidos.- y, Lic. **DIGNA PIEDAD FIERRO LÓPEZ**, profesora de la Escuela Fiscal "TARQUI" de esta ciudad de Quito, por existir presunciones de haber incurrido en violación de leyes y reglamentos de educación y desacato a las disposiciones emanadas de autoridad superior, inobservando lo dispuesto en el Art. 11, literales a), e) y f); y, Art. 132, literales f), l), m) y n); los dos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; conforme se desprende de los informes y anexos antes referidos.-";

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2012, conoce, estudia y analiza todo el expediente e informe concluyente presentado por los señores: Msc. Rafael Burgos y Msc. Galo Suárez, Coordinador e integrante, respectivamente, de la subcomisión especial encargada de instaurar sumario administrativo en contra de los señores: licenciado **PEDRO MARIANO VELOZ MOROCHO**, licenciada **LIGIA MARÍA ORTIZ HERRERA**, profesora; y, licenciada **DIGNA PIEDAD FIERRO LÓPEZ**, Director y profesoras de la Escuela Fiscal de Inclusión "TARQUI" de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, informe que concluye: **3 CONCLUSIÓN FINAL 3.1 De las declaraciones del señor Lic. Pedro Mariano Veloz Morocho, Director de la Escuela Fiscal de Inclusión "Tarqui", ha incurrido en el incumplimiento del Art. 11, literales a), b), e) y f) del Capítulo Cuarto de los Derechos y Obligaciones de Las y Los Docentes; así como el Art. N° 132, literales d), f), l), m) y n) del Capítulo Único de la Regulación, Control, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 3.2 La Sra. Lic. Ligia Ortiz Herrera profesora del séptimo año de educación básica paralelo "A" de la Escuela Fiscal de Inclusión "Tarqui" ha inobservado el Art. 11 de los literales a), b), e), f), m) y n) del Capítulo Cuarto de los Derechos y Obligaciones de las y los Docentes; así como el Art. 132 literales d), h), l) y n)) del Capítulo Único de la Regulación, Control, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En lo referente a la recomendación del expediente de la Lic. Ligia María Ortiz Herrera por existir presunciones de haber incurrido en la violación de leyes y reglamentos de educación y desacato a disposiciones de la Autoridad Superior, se hace constar en el expediente Art. 11 literales a), e), i) y l) y Art. 132 literales h), d), l) y s) los dos de la ley de educación intercultural y disposiciones contenidos en el Oficio N° 012-SASGE-11 de fecha del 17 de mayo del 2011, analizamos que el literal (s) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural no corre puesto que no existe un documento con disposición directa de la Ministra de Educación. 3.3 La Sra. Lic. Digna Piedad Fierro López Profesora de Cultura Estética de la**



DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Escuela Fiscal "Tarqui", ha incurrido en el Art. 11 literales a), e) y f) del Capítulo Cuarto de los Derechos y Obligaciones de las y los Docentes; así como el Art. 132 literales f), l), m) y n) del Capítulo Único de la Regulación, Control, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural."; la subcomisión especial para instaurar sumario administrativo en contra de los señores licenciado **PEDRO MARIANO VELOZ MOROCHO**, licenciada **LIGIA MARÍA ORTIZ HERRERA**, profesora; y, licenciada **DIGNA PIEDAD FIERRO LÓPEZ**, recomienda: "4.1 Que los señores Lic. Pedro Mariano Veloz Morocho, Lic. Ligia María Ortiz Herrera y Lic. Digna Piedad Fierro López, Director y profesoras, respectivamente, de la Escuela Fiscal "Tarqui", Parroquia Calderón, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se le aplique el Artículo 133, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por haber inobservado el Sr. Lic. Pedro Mariano Veloz Morocho el Art. 11, literales a), b), e), y f) del Capítulo Cuarto de los Derechos y Obligaciones de las y los Docentes; así como el Art. N° 132, literales d), f), l), m) y n) del Capítulo Único de la Regulación, Control, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Sra. Lic. Ligia María Ortiz Herrera profesora del séptimo año de educación básica paralelo "A" de la Escuela Fiscal de Inclusión "Tarqui" ha inobservado el Art. 11 de los literales a), b), e), f) m) y n) del Capítulo Cuarto de los Derechos y Obligaciones de las y los Docentes; así como el Art. 132 literales d), h), l) y n). del Capítulo Único de la Regulación, Control Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Sra. Lic. Digna Piedad Fierro López Profesora de Cultura Estética de la Escuela Fiscal de Inclusión "Tarqui", ha incurrido en el Art. 11 literales a), e) y f) del Capítulo Único de la Regulación, Control, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural."; en consecuencia, ese cuerpo colegiado resuelve: "...aplicar la sanción de **SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN SUELDO POR TREINTA DÍAS** a la señora **LIGIA MARÍA ORTIZ HERRERA**, profesora de la Escuela Fiscal "TARQUI" de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha."; sanción ejecutada mediante acuerdo No. 026-2012 de 05 de junio de 2012;

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión de 28 de junio de 2012, conoce el escrito ingresado a trámite con el número 2012008860 de 13 de junio de 2012 (1240-2012), presentado por la licenciada **LIGIA MARÍA ORTIZ HERRERA**, mediante el cual interpone recurso de apelación respecto del acuerdo No. 026-2012 de 05 de junio de 2012, que la sanciona con suspensión temporal sin sueldo por treinta días; por unanimidad la comisión dispone remitir a la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, el referido recurso para su conocimiento y resolución, para el efecto adjunta el expediente sumarial contenido en 509 fojas útiles, en las que se incluyen el escrito de apelación; y, tres CD's;

QUE mediante oficio No. JDRC-T-2012-0141 de fecha 03 de diciembre de 2012, el señor Luis Calle Gutiérrez, Director Distrital de Educación de Pichincha (E), Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, remite "los expedientes conformados en relación a procesos administrativos iniciados y/o conocidos y resueltos por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, cuyas resoluciones fueron apeladas para ante la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 ó de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, relacionados con sumarios administrativos o concursos de méritos y oposición para ocupar cargos directivos en establecimientos educativos públicos, para conocimiento y resolución de la señora Ministra,



DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

según corresponda..."; entre los que se encuentra el recurso de apelación planteado por la licenciada **LIGIA MARÍA ORTIZ HERRERA**, profesora de la Escuela Fiscal de Inclusión "TARQUI", parroquia Calderón, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración por sesenta días, impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, por desacato a las disposiciones emanadas por autoridades superiores y violación de leyes; expediente administrativo contenido en 533 fojas útiles y tres CD's;

QUE de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: 1.- Que la sanción de suspensión por treinta días sin remuneración, impuesta a la licenciada **LIGIA MARÍA ORTIZ HERRERA**, profesora de la Escuela Fiscal de Inclusión "TARQUI", parroquia Calderón, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, fue producto de un sumario administrativo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que a fojas 182 a 183 del expediente consta el escrito signado con el número 2012003900 de fecha 01 de marzo de 2012, mediante el cual los señores Romel William Figueroa Toscano y Maricela del Carmen Honores Colcha, en calidad de padres y representantes legales de la menor Nahomi Bethzabet Figueroa Honores, estudiante del Séptimo Año de Básica paralelo "A" de la Escuela Fiscal de Inclusión "TARQUI" de esta ciudad de Quito; denuncian los constantes cobros de dinero que realiza el Comité de Padres de Familia, según indican, asesorado por la Lcda. Ligia Ortiz Herrera, docente del establecimiento educativo; así como las presuntas represalias que la prenombrada docente ha tomado hacia su hija; hechos que fueran comunicados al señor Pedro Veloz, Director de la Escuela, quien no ha dado respuesta alguna ante las irregularidades informadas; 3.- Que a fojas 184 del expediente consta el documento de Control de Asistencia de Padres de Familia del Séptimo Año de Básica paralelo "A" de la Escuela Fiscal "TARQUI", en el párrafo denominado OBSERVACIONES se evidencia la siguiente nota escrita a mano: "*Se acerca el Sr. Romel Figueroa a conversar acerca de la entrega de libretas, se le indica que si no ha cancelado el valor de la misma y el saldo que tiene pendiente en el grado no se le entregará (saldo \$ 3,50 camiseta de deportes \$ 1 pruebas de diagnostico, 0,20 ctvs fiestas de Quito \$ 2 libreta de calificaciones) total \$ 6,70*"; al pie se verifica la rúbrica del representante y la firma de la profesora que dice Ligia Ortiz; 4.- Que a fojas 268 a 270 consta el acta de declaración realizada por la señora Ligia María Ortiz Herrera, quien en la tercera pregunta formulada: "*Diga Ud. que los documentos existe sus firma en el cual solicita cancelar el valor pendiente de los padres de familia?*" responde: "*... Yo escribí el documento por petición de la directiva del grado del séptimo año de básica paralelo A. y presentaré el certificado de descargo a la fecha de descargo de la directiva que me solicitó este pedido. Pero aquí es solamente un padre de familia que reclama.*"; 5.- Que a fojas 274 a 275 consta el acta de declaración efectuada por el señor Romel William Figueroa Toscano, padre de la menor Nahomy Figueroa Honores, quien en la cuarta pregunta formulada: "*Diga Ud. que represalias ha tomado la Lic. Ligia Ortiz Herrera en contra De la niña Nahomy Betzabeth Figueroa Honores del 7mo. Año de Educación Básica?*" responde: "*La represalia que ha tomado la profesora Ligia Ortiz es de bajar las notas a mi hija y a más de eso hacer que las niñas la estén odiando por la culpa de tus padres por haber presentado la denuncia.*"; y a la pregunta quinta que dice: "*Diga Ud.Cuál es la situación actual en el rendimiento escolar de su niña Nahomy Figueroa Honores del Séptimo Año de Básica?*" responde: "*No nos dan las facilidades para conocer el*



**DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

rendimiento de mi hija ya que cuando mi persona o mi esposa asiste no nos atiende la Lic. Ligia Ortiz.”; 6.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas, y por el contrario, del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la sanción impuesta; 7.- Que el recurso de apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 8.- Por todo lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** el recurso de apelación propuesto por la licenciada **LIGIA MARÍA ORTIZ HERRERA**, profesora de la Escuela Fiscal de Inclusión “TARQUI”, parroquia Calderón, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en contra del acuerdo No. 026-2012 de 05 de junio de 2012, suscrito por doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, a esa fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

24 DIC. 2013

J. R. G.
Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Copias

- Dirección Distrital 17D04 de Educación
- Jefe de Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital 17D04 de Educación
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital Dirección Distrital 17D04 de Educación
- Junta Distrital de Resolución de Conflictos Quito
- Lcda. Ligia María Ortiz Herrera
- Dr. Williams Sánchez Díaz. Casilla Judicial No. 1899 del Palacio de Justicia de Quito.

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera. *[Signature]*
Revisado por: Williams Cuesta Lucas. *[Signature]*
Diego Rodríguez Carrillo. *[Signature]*
Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda. *[Signature]*